



# Resolución Ministerial

0623-2020-MTC/01

Lima, 21 de setiembre de 2020

**VISTOS:** El Memorándum N° 1375-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorándum N° 552-2020-MTC/10.10 de la Oficina General de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado están excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras; y la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final señala que la contratación de Estado a Estado se autoriza mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda;



Firmado digitalmente por:  
SALAS BECERRA Julio  
Ernesto FAU 20131370044 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/09/2020 19:57:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CAIGUARAY PEREZ Paul  
Werner FAU 20131370044 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2020 22:14:06-0500



## Resolución Ministerial

Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2019-MTC/10, se aprobó la Directiva N° 003-2019-MTC/10 "Lineamientos Generales para la contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC", con la finalidad de regular el procedimiento para las contrataciones de Estado a Estado que requieran las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas a las contrataciones, entre otras;

Que, mediante Memorándum N° 552-2020-MTC/10.10, la Oficina General de Administración sustenta y propone el proyecto de Directiva denominada "Lineamientos Generales para la Contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales, dependientes del MTC", que tiene por objetivo establecer lineamientos para la contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC, conforme a lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 1375-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo lo indicado en el Informe N° 0194-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable al proyecto de Directiva denominada "Lineamientos Generales para la Contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales, dependientes del MTC", que tiene por finalidad regular el procedimiento para las contrataciones de Estado a Estado que requieran las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estrado;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el proyecto de Directiva denominada "Lineamientos Generales para la Contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales, dependientes del MTC";





# Resolución Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

0623-2020-MTC/01

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 007 -2020-MTC/01 "Lineamientos Generales para la Contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales, dependientes del MTC", según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución y de la Directiva aprobada a las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Derogar la Resolución Directoral N° 193-2019-MTC/10, que aprobó la Directiva N° 003-2019-MTC/10 "Lineamientos Generales para la contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC".



Regístrese y comuníquese.

ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## DIRECTIVA N° 007 -2020-MTC/01

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC), SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS, Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEPENDIENTES DEL MTC

#### 1. Objetivo

Establecer lineamientos para la contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC, conforme a lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### 2. Finalidad

Regular el procedimiento para las contrataciones de Estado a Estado que requieran las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, observando los Principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo 2 de dicha norma.

#### 3. Alcance

Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC, que participan en el procedimiento de contratación de Estado a Estado.

#### 4. Base legal

- 4.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.2 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1432.
- 4.4 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, modificado mediante Decreto Supremo N° 179-2020-EF.
- 4.5 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6 Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios".

#### 5. Disposiciones Generales

##### 5.1. Definiciones:

- a) Alta Dirección: Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General del MTC.



Firmado digitalmente por:  
SALAS BECERRA, Julio  
Ernesto FAU 20131370044 soft  
Motivo: Doy V° B°



1 | 7

Firmado digitalmente por:  
CAIGUARAY PEREZ Paul  
Werner FAU 20131370044 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2020 22:13:15-0500

- b) Dirección competente: Unidad de organización del MTC o de las Entidades del MTC que requiere atender una necesidad en el ámbito de sus competencias y funciones, constituyéndose en área usuaria.
- c) Entidades del MTC: Para efectos de la presente Directiva, en donde se mencione a las Entidades del MTC, se debe entender al MTC, sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC.
- d) Requerimiento: Solicitud para contratar servicios, adquirir bienes, ejecutar obras, gestionarlos, desarrollarlos u operarlos, formulada por la Dirección competente de las Entidades del MTC, que contiene el alcance, la descripción de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, así como los criterios de evaluación y/o calificación.
- e) Unidades de Organización: Es el órgano, unidad orgánica, subunidad orgánica, unidad funcional, subunidad funcional de las oficinas, oficinas generales, Direcciones y Direcciones Generales, según corresponda, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Organismos Públicos adscritos, y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC, en el marco de sus respectivos documentos de gestión organizacional.

5.2. Las Entidades del MTC, en representación del Estado peruano y en el marco de la normativa vigente, puede contratar con otro Estado la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, las cuales pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

5.3. La contratación de Estado a Estado está excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, sin perjuicio de estar sujeta a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en el literal e), numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.4. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

5.5. La contratación de Estado a Estado se autoriza mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector, declarando de interés nacional el objeto de contratación, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.
- b) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.
- c) Informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que señale que se cuente con el financiamiento necesario para dicha contratación, debiendo contener la opinión presupuestal de la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto Estado a Estado, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- d) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

5.6. Los contratos de Estado a Estado pueden incluir cláusulas que contemplen, entre otros, lo siguiente:

- a) Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo;
- b) Plan para el legado del país;



- c) La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del OSCE y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.
- d) Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan.
- e) Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

5.7. Las Entidades del MTC podrán emitir lineamientos internos para complementar de manera específica las actividades a desarrollar en beneficio del proyecto.

## 6. Disposiciones Específicas

### 6.1. Acciones previas

6.1.1 La Alta Dirección del MTC, en el marco de sus competencias dispone mediante documento escrito a la Dirección competente de las Entidades del MTC, que realice las siguientes acciones:

- a) Evaluar el inicio de las acciones previas para la contratación de Estado a Estado.
- b) La identificación de los posibles Estados que estuvieran en condiciones de prestar el servicio, adquirir bienes, ejecutar la obra, gestionar, desarrollar u operar lo solicitado por las Entidades del MTC.
- c) La definición del alcance y descripción general de las contrataciones que se necesiten efectuar, pudiendo contar con el apoyo de otras unidades de organización de las Entidades del MTC.

6.1.2 La Dirección competente luego de haber identificado los posibles Estados, alcanza a la Secretaría General del MTC o al Titular de las demás Entidades del MTC los proyectos de documentos dirigidos a las embajadas haciéndoles partícipes de la intención de realizar una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, y solicitándoles su declaratoria de interés.

6.1.3 La Secretaría General del MTC o, el Titular de las demás Entidades del MTC invita a los Estados identificados por la Dirección competente a participar de la convocatoria de contratación de Estado a Estado.

6.1.4 La Oficina General de Tecnología de la Información del MTC o, quien haga sus veces en las demás Entidades del MTC crea una Sala de Datos virtual para compartir la información correspondiente a la contratación de Estado a Estado, para el registro de acceso a la información de los Estados que hubiesen expresado su interés, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección competente.

Cualquier documentación o información relevante que sea requerida por un Estado interesado se comparte a través de la Sala de Datos virtual.

### 6.2. Presentación de propuestas técnicas no vinculantes.

6.2.1. La Dirección competente, con la participación y apoyo de otra unidad de organización de las Entidades del MTC, según corresponda, en el marco de sus competencias, entabla un diálogo con los Estados que expresen su interés en presentar una propuesta técnica no vinculante, atendiendo de manera presencial, por teleconferencia o vía correo electrónico u otros mecanismos, las consultas que



realicen los Estados. Las consultas y absoluciones de las mismas son de naturaleza informativa y no tienen carácter vinculante.

- 6.2.2. Los Estados presentan la propuesta técnica no vinculante a la Dirección competente, quien, con la participación de otra unidad de organización de las Entidades del MTC, según corresponda, analizan si la propuesta presentada se enmarca en el alcance y descripción general inicial de la contratación que se requiere e incluyen nuevos componentes que resulten beneficiosos para la necesidad que busca atenderse, según corresponda.
- 6.2.3. Si el Estado no presenta la propuesta técnica no vinculante, se entiende que ha desistido de su interés inicial expresado de realizar una contratación de Estado a Estado.
- 6.2.4. Durante esta fase la Dirección competente, con la participación de otra unidad de organización de las Entidades del MTC, según corresponda, pueden reunirse con los Estados participantes de requerir aclaraciones sobre el contenido de su propuesta técnica no vinculante.
- 6.2.5. Durante el proceso, la Dirección competente del MTC o las demás Entidades del MTC, según corresponda, mediante documento escrito dirigido a los Estados participantes puede establecer precisiones para la propuesta técnica o establecer pautas para el proceso.

**6.3. Determinación del nuevo alcance, descripción y criterios de evaluación.**

- 6.3.1. La Dirección competente con la participación de otras unidades de organización de las Entidades del MTC, según corresponda, como resultado de la revisión de las propuestas técnicas no vinculantes, define lo siguiente: i) el requerimiento final que contiene el nuevo alcance, la descripción de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; y ii) los criterios de evaluación y calificación, debiendo considerar como mínimo los siguientes:

Criterios
<b>Experiencia para la tarea asignada</b>
Antigüedad
Solvencia Económica
Experiencia en PMO (se deberá indicar la especialidad de acuerdo al objeto de la contratación)
Certificaciones internacionales (De la firma/Entidad y proyectos gestionados)
<b>Capacidad profesional del personal clave</b>
<b>a. Líder del Equipo</b>
Calificaciones Generales (Académico y Profesional)
Experiencia en el cargo propuesto
<b>b. Expertos Seniors</b>
Calificaciones Generales (Académico y Profesional)
Experiencia en el cargo propuesto
<b>c. Organización y dotación de personal</b>
Organización de Equipo de Trabajo
Dotación de Personal



<b>Transferencia de conocimientos y legado</b>
Plan de transferencia de conocimientos
Plan de transferencia de legado
<b>Adaptación de la metodología y Plan de Trabajo</b>
Plan de Trabajo y Metodología

6.3.2. De acuerdo al objeto de la contratación pueden incluirse otros criterios o mejorarse los establecidos.

6.3.3. La Dirección competente y las unidades de organización de las Entidades del MTC, que correspondan, de acuerdo al objeto de la contratación, suscriben un acta donde fijan como acuerdo los criterios de evaluación, así como el peso del puntaje.

#### **6.4. Presentación de propuestas finales técnico económicas**

6.4.1. La Dirección competente remite a la Oficina General de Administración (OGA) del MTC o, a las que hagan sus veces en las demás Entidades del MTC, el expediente que contiene:

- a) El requerimiento final con el nuevo alcance, la descripción de la contratación, las características y/o requisitos funcionales, las condiciones en las que se debe ejecutar y los criterios de evaluación y calificación.
- b) El documento que dispone el inicio de las acciones previas para la contratación de Estado a Estado.
- c) Las invitaciones cursadas a las embajadas por la Secretaría General del MTC o por el Titular en las demás Entidades de MTC.
- d) La relación de los Estados que presentaron sus propuestas técnicas no vinculantes.
- e) Las unidades de organización de las Entidades del MTC, según corresponda, que deben participar en la evaluación de las propuestas al encontrarse en el marco de su competencia contratar el servicio, adquirir bienes, la ejecución de obra y/o asistencia técnica requerida.
- f) Requerimiento de reporte del SIAF de la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto Estado a Estado, en donde se verifique la meta presupuestal y el clasificador de gasto.
- g) Otra documentación que considere conveniente para la contratación.

6.4.2. La OGA del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC envía las invitaciones por escrito a los Estados indicados por la Dirección competente en su requerimiento, para que presenten su propuesta final técnica económica, adjuntando el nuevo alcance, la descripción de la contratación, fecha de presentación de la propuesta y criterios de evaluación.

6.4.3. Los Estados presentan su propuesta final técnica económica, en dos sobres cerrados, debidamente foliada, en medio escrita y digital, en idioma castellano o acompañado de traducción simple, por trámite documentario de las Entidades del MTC, según corresponda, dirigidas a la OGA del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC.



#### **6.5. Evaluación de la propuesta final técnico económico**

6.5.1. La Oficina de Abastecimiento del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC elabora el informe de indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por la Dirección competente.

6.5.2. Paralelamente, la OGA del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC solicita a las unidades de organización indicadas por la Dirección competente, designar dos (2) representantes para realizar la evaluación de la propuesta final técnica.

La evaluación técnica se realiza de manera conjunta por los representantes de las unidades de organización, debiendo emitir un informe. El informe debe tener la siguiente estructura:

- a) Descripción de las propuestas recibidas
- b) Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- c) Calificación de las propuestas recibidas sobre la tabla de criterios de evaluación definidos.

6.5.3. La OGA del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC realiza la evaluación económica con presencia de Notario Público, determinándose al Estado que resulte en primer orden de prelación.

6.5.4. La Oficina de Abastecimiento del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC, elabora el informe técnico-económico comparando las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidenciando las ventajas para el MTC o las demás Entidades del MTC, según corresponda, de contratar con otro Estado, a fin de definir el Estado contratante. Dicho informe debe contar con la conformidad de la OGA del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC.

6.5.5. La Oficina de Abastecimiento del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades del MTC, el informe de disponibilidad presupuestal de los recursos, correspondiente al año de inicio de la ejecución del gasto, así como, el compromiso de considerar en la etapa de programación y formulación respectiva, los recursos presupuestarios que se necesiten para los próximos ejercicios, hasta la culminación del proyecto.

6.5.6. La Oficina de Abastecimiento del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC, solicita al área usuaria informe sobre la declaratoria de viabilidad y/o aprobación del proyecto en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

#### **6.6. Autorización de la contratación de Estado a Estado**

6.6.1. La OGA del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC después de haber verificado el cumplimiento de lo indicado en el numeral 5.5 de la presente Directiva, remite el expediente completo a la Dirección competente con conocimiento de su superior jerárquico, para la tramitación del Decreto Supremo que autoriza la contratación de Estado a Estado y declara de interés nacional el objeto de contratación. En el caso de las demás Entidades del MTC, este expediente es remitido por el Titular de la Entidad al MTC. Para la emisión del Decreto Supremo se tiene en cuenta el procedimiento establecido por la normatividad vigente.



## **6.7. Suscripción del contrato**

6.7.1. Con la emisión del Decreto Supremo que autoriza la contratación de Estado a Estado y declara de interés nacional el objeto de la contratación, la OGA del MTC o quien haga sus veces en las demás Entidades de MTC gestiona la aprobación de la resolución ministerial tratándose del MTC, y con Resolución del Titular en las demás entidades del MTC, para la creación de un Comité encargado de gestionar la formalización de la contratación con el Estado seleccionado, siguiendo el procedimiento establecido.

6.7.2. El Comité debe presentar su propuesta de Contrato al Titular de la entidad o a quien este delegue para suscribirlo.

## **7. RESPONSABILIDAD**



Todas las unidades de organización involucradas se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva y en el marco de sus respectivas competencias.

